

09 OCT 2023

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE 110-2022”

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 1437 de 2011, 1579 de 2012, y,

ANTECEDENTES

Mediante formulario solicitud de corrección C2022-20111 del 04-10-2002, el señor FREDY ALEXANDER SIERRA DURAN, identificado con la C.C. 80.731.672, solicita que: *La cancelación de la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, por cuanto la medida cautelar de embargo inscrito, es contra de OLIVA CAMACHO POVEDA, quien no es propietaria del inmueble”*

Con oficio de fecha 05 de octubre de 2022, el grupo de correcciones, remite la solicitud de corrección C2022-20111, al grupo de especializaos, a efectos de establecer el real estado jurídico del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, por cuanto la ejecutada de la anotación No. 16, no es titular del derecho real de dominio como se evidencia en la anotación No. 13.

Mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2022 (fl 4), se dispuso iniciar actuación administrativa, expediente 110/2022, tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, de acuerdo con la Ley 1579 de 2012.

Se efectuaron las correspondientes comunicaciones en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a los terceros determinados: Fredy Alexander Sierra Duran, en la Calle 45 # 67ª-17, celular 3125018122, Oliva Camacho Poveda, María Leonardo Sandoval de Granados, por aviso, por desconocimiento de su dirección, y al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Bogotá Proceso No. 2021-653 en la Calle 12 No. 7-65 y a terceros indeterminados, llevándose a cabo publicación en el portal de internet de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, el 13 de enero de 2023 (fl. 9).

En el folio de matrícula inmobiliaria **50C-75982**, no se encuentra turnos de radicación de documentos pendientes de registro y, el expediente se encuentra al Despacho, para decidir.

PRUEBAS.

- Información obrante en los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982
- Información obrante en el expediente 110 de 2022

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE 110-2022"

- Información obrante en el archivo del sistema IRIS documental

ESTUDIO DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-75982

Verificado el sistema de información Registral, los antecedentes registrales para revisar las circunstancias que dieron origen a la inconsistencia reflejada en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-75982**

El folio de matrícula inmobiliaria **50C-75982**, fue abierto el 03-11-1972 con el turno 72067079; con fundamento a la COMPRAVENTA PARCIAL del predio de mayor extensión 50C-6264.

El folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, consta de diecisiete (17) anotaciones, y se identifica registralmente como Lote 22 Manzana C, ubicado en la CL 45 67 A 17 (Dirección Catastral); no tiene segregaciones.

El titular inscrito del derecho real de dominio vinculado a esta unidad inmobiliaria, aparece MARIA LEONARDA SANDOVAL DE GRANADOS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Registro Público de la propiedad Inmueble en Colombia está orientado por reglas o directrices que facilitan la prestación del servicio registral y generan seguridad jurídica y confianza legítima en el acto administrativo del Estado materializado a través de las decisiones de los registradores de Instrumentos Públicos.

Dentro de la labor de las oficinas de registro tiene como función la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliaria, sin perjuicio-claro está – de las vicisitudes propias inherentes al trabajo que realizan los funcionarios destinados a esa labor; en ese orden de ideas, el ejercicio del "principio de publicidad", impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que impongan el legislador, por tal razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliaria, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

La calificación es, donde se aplica el derecho y se vigila el cumplimiento de los requisitos de fondo, es decir, es el examen jurídico mediante el cual se ordenan las inscripciones a que haya lugar en el folio de matrícula inmobiliaria, registrando la información necesaria del acto, personas o partes que intervienen en él, entre otras.

00789
RESOLUCION No _____

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE 110-2022"

De acuerdo con lo antes señalado el legislador ha considerado dentro de las posibilidades del registro, que en dicha actividad al ser una labor que es cumplida por personas que pueden ser inducidas a error en su labor, tal situación puede llevar a la comisión de errores bien sea por el desarrollo del ejercicio o por el interés de una persona externa, en busca de obtener un beneficio, realiza acciones tendientes a la comisión del mismo:

"ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. *Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:*

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley".

[...]

No obstante a lo anterior, se procede a l estudio del tema que originó la presente actuación administrativa, es decir, el embargo por jurisdicción coactiva, publicitado en la anotación 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, con fundamento al Oficio No. 21-13886 del 20-12-2021, por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es menester analizar los antecedentes registrales del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, para una mayor claridad y precisión.

ANOTACIÓN 8: Con el turno de documento 2010-101115 del 12-10-2010, se registró la Escritura Pública No. 1990 del 13-09-2010 de la Notaria 14 de Bogotá, en la que MARIA LEONARDA SANDOVAL DE GRANADOS con C.C. No. 20.005.628, transfiere a título de COMPRAVENTA, bien inmueble a favor de OLIVA CAMACHO POVEDA con C.C. No. 28.427.761.

ANOTACIÓN 9: Con el turno de documento 2010-101117 del 12-10-2010, se registró la Escritura Pública No. 1648 del 29-09-2010 de la Notaria 10 de Bogotá, en la que OLIVA CAMACHO POVEDA con C.C. No. 28.427.761, el bien inmueble a favor de EQUIPO ELECTRICO L. G. LTDA con NIT. 8300580311

ANOTACIÓN 13: Con el turno de radiación No. 2018-20263 del 15-03-2018, se registró el Oficio No. 155 del 06-02-2018 del Juzgado 027 Civil del Circuito de Bogotá, CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL – SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO ANOTACIONES 8 Y 9 SEGÚN SENTENCIA DEL 31/01/2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO 27 COVIL DE BOGOTA, a: de OLIVA CAMACHO POVEDA con C.C. No. 28.427.761, EQUIPO ELECTRICO L. G. LTDA con NIT. 8300580311

28700-23
RESOLUCION No. 00789

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE 110-2022"

ANOTACIÓN 15: Con el turno de radiación No. 2021-75143 del 07-09-2021, se registró el Oficio No: 25521 del 11-06-2021 del Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -DANDO ALCANCE A LA SENTENCIA PROFERIDA DENTRO DEL CUI 110016103694201000746 NIP 344034, de: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO-JUZGADO 14 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA.

ANOTACIÓN 16: Con el turno de radiación No. 2021-115197 del 28-12-2021, se registró el Oficio No. 21-13886 del 20-12-2021 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - RAD 2021-653; de: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DESAJ, contra. OLIVA CAMACHO POVEDA con C.C. No. 28.427.761

Con el estudio anterior, se observa que, con mediante Oficio No. 155 del 06-02-2018 del Juzgado 027 Civil del Circuito de Bogotá, deja sin valor y efecto jurídico las anotaciones 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, inscrito el 15-03-2018 con turno de radicación 2018-20263.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
ccoo27b2@condoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero 05 de 2018
Oficio No. 00185

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
Zona Respositiva
Bogotá D.C.

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA
Proceso No. VERBAL No. 110013003822016-0090489
Demandante: FREDY ALEXANDER SIERRA GUARAN C.C. 82751872
Demandado: OLIVA CAMACHO POVEDA C.C. 28427761
EQUIPO ELECTRICO L.O. LTDA. NIT: 800882314
HESEBANDO INTERVENIENDO DE MARÍA LEONARDA SANDOVAL
DE GRANADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo dispuesto en sentencia proferida en audiencia de fecha veintinueve y uno (21) de enero del año dos mil ochocientos dieciocho (2018), este despacho RESUELVE: DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA de las escrituras No. 1990 de fecha 13 de septiembre de 2010 otorgada en la Notaria 14 de esta ciudad, mediante la cual la señora MARIA LEONARDA SANDOVAL DE GRANADOS (que actúa) da en venta a la señora OLIVA CAMACHO POVEDA y de la EP No. 01648 de fecha 29 de septiembre de 2010 otorgada en la notaria 10 de esta ciudad, en la cual la señora OLIVA CAMACHO POVEDA, constituyo hipoteca ubicada en la calle 45 No. 67 A-17 de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75982 de la ORIP de Bogotá, cuyo índice específico figura en la EP No. 2545 del 24 de junio del año 1973 otorgada en la Notaria 8ª de esta ciudad.

Ordeno citar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá para la cancelación de las inscripciones de las escrituras públicas referidas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-75982 de la ORIP de Bogotá, anotaciones U y B.

Si desea proceder en conformidad.

Concordante.

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO
Socio



09 OCT 2023

RESOLUCION No _____

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA - EXPEDIENTE 110-2022"

Es decir que, al cancelarse las anotaciones 8 y 9 del mencionado folio, se deja sin efecto el registro de la Escritura Pública No. 1990 del 13-09-2010 de la Notaria 14 de Bogotá, COMPRAVENTA, de MARIA LEONARDA SANDÓVAL DE GRANADOS, a: OLIVA CAMACHO POVEDA.

De igual manera sucede lo mismo con la inscripción de la HIPOTECA, Mediante Escritura Pública No. 1648 del 29-09-2010 de la Notaria 10 de Bogotá, de: OLIVA CAMACHO POVEDA, a favor de EQUIPO ELECTRICO L. G. LTDA.

Al ser canceladas las anotaciones 8 y 9 del mencionado folio, quedan sin fuerza legal el registro de la Escritura Pública No. 1990 del 13-09-2010 de la Notaria 14 de Bogotá, COMPRAVENTA y de la Escritura Pública No. 1648 del 29-09-2010 de la Notaria 10 de Bogotá, HIPOTECA, el bien inmueble vuelve al estado inicial, es decir en cabeza de la propietaria MARIA LEONARDA SANDOVAL DE GRANADOS.

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 20 de Marzo de 2018 a las 09:28:48 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página.

Con el turno 2018-20253 se calificaron las siguientes matrículas:
75982

Nro Matricula: 75982

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No Catastral: AAA05562CN
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D. C. TIPO PRECIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
71 CALLE 45 56A-17 LOTE 22 MANZANA C
21 CL 45 67A 17 DIRECCION CATASTRAL

ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 15-03-2018 Rango: 2018-20253 VALOR ACTO: 9
Documento: OFICIO 155 del 05-02-2018 JUZGADO 027 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO ANOTACIONES 8 Y 9 SEGUN SENTENCIA DEL 31/01/2018 PROFERIDA POR EL JUZGADO 27 CIVIL DE BOGOTA
Se cancela la anotación No. 8 y 9

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio, (-) Titular de dominio incoimplac)
A: CAMACHO POVEDA OLIVA 28427781
A: EQUIPO ELECTRICO L.G. LTDA. 8300580311

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador	Fecha	El Registrador E
	Día Mes Año	Firma

21 MAR 2018

BOGOTA 250.10

PRINCIPAL

Con Oficio No. 25521 del 11-06-2021 del Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, requiere a esta Oficina de registro, disponiendo la cancelación de los registros de las anotaciones 8 y 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, con esto se confirma las cancelaciones

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE 110-2022"

decretadas en la Sentencia del 31/01/208 dentro del CUI 110016103694201000746 NIP 344034 y comunicado con el Oficio No. 155 del 06-02-2018 del Juzgado 027 Civil del Circuito de Bogotá.

Posteriormente, con turno de radicción 2021-115197 de fecha 28-12-2021, ingresó para registro el Oficio No.21-13886 del 20-12-2021 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, comunicando la medida cautelar de Embargo por Jurisdicción Coactiva – contra OLIVA CAMACHO POVEDA, sobre la matrícula inmobiliaria 50C-75982.

El mencionado Oficio, fue calificado y registrado por el abogado calificador de la época que le correspondió por reparto el documento con turno de radicación 2021-115197, registró el embargo en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, sin percatarse que en la anotación No. 13, cancelaba la anotación No. 08, por lo tanto la ejecutada señora OLIVA CAMACHO POVEDA, no es propietaria del inmueble mencionado, en razón a ello se debió legalmente considerarlo inadmisibles y devolverlo con nota devolutiva, por la causal "El ejecutado no es titular inscrito. Arts. 839-1 Estatuto Tributario."

(...)

Artículo 839-1. Adicionado por la Ley 6 de 1992, artículo 86. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

1. *El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración de Impuestos que ordenó el embargo.*

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. (negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)

DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se debe dejar sin valor y efectos jurídicos registral, la inscripción de la anotación No. 16 con turno de radicación 2021-115197 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, correspondiente a la medida de embargo por Jurisdicción Coactiva, comunicada con Oficio No.21-13886 del 20-12-2021 del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, contra OLIVA CAMACHO POVEDA, registrada el 28-12-2021; por resultar improcedente en los términos del inciso 2º del numeral 1º del artículo 839-1 del Estatuto Tributario y el parágrafo Segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012.

09 OCT 2023

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA – EXPEDIENTE 110-2022"

Conforme a lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin valor y efectos jurídicos, la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-75982, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución. Dejando las salvedades de Ley

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del presente acto administrativo, a: FREDY ALEXANDER SIERRA DURAN, en la Calle 45 # 67 A -17, OLIVA CAMACHO POVEDA, MARIA LEONARDA SANDOVAL DE GRANADOS, por desconocer la dirección de notificación; advirtiendo que sobre la misma proceden los recursos de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos- Bogotá Zona Centro, y en subsidio de apelación ante la Subdirección de Apoyo Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro conforme al artículo 76 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo, al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional en la Calle 12 No. 7-68 de Bogotá, D.C., dentro del proceso número 2021-653.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la abogada calificador del turno de radicación 2021-115197 del 28-12-2021(ANGELA SALAMANCA PULIDO-ABOGA339), para su conocimiento, advirtiendo que dentro del proceso de calificación, y como garantes de la fe pública, es deber velar por el cumplimiento del **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1579 de 2012, y demás normas concordantes.

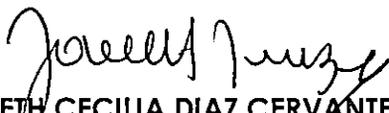
ARTÍCULO QUINTO: Publicar esta Resolución en el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos, una vez se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

09 OCT 2023


JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador del Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: Eloisa rey Acosta
Profesional Especializado